

UTLA



REGLAMENTO DE EVALUACION 2007

SANTA TECLA, EL SALVADOR

**REGLAMENTO DE EVALUACION
CAPITULO I
SOBRE LA EVALUACION**

Art. 1 La evaluación es una actividad sistemática, continua e integrada del proceso educativo, cuya finalidad es informar de los avances y limitaciones del proceso de aprendizaje, con fines de acreditación.

Art. 2 Son finalidades de la evaluación:

- Registrar el aprendizaje del estudiante.
- Apoyar al estudiante para corregir o superar su proceso de aprendizaje.
- Acreditar al estudiante.
- Incentivar la actitud analítica y creativa en el educando.
- Fomentar la capacidad de autoevaluación.
- Retroalimentar el proceso de enseñanza - aprendizaje

Art. 3 Son características de la evaluación:

1. La evaluación es una actividad sistemática y continua, por tanto debe realizarse a lo largo de toda la formación del alumno.
2. La evaluación está integrada en el proceso educativo, debe formar parte de cada tema, de cada unidad de aprendizaje y desarrollarse en cada actividad académica.

**CAPITULO II
NORMAS PEDAGOGICAS DEL PROCESO DE
EVALUACION.**

Art. 4 La Universidad sólo requiere un determinado número de reportes de calificaciones para fines de acreditación de las asignaturas. Sin embargo, el docente puede implementar todas las actividades evaluativas que estime convenientes para determinar el progreso de sus alumnos; únicamente reportará a la Administración, el número de evaluaciones especificadas en el artículo 13 de este reglamento.

Art. 5 Existen distintos instrumentos evaluativos. El docente los usará a discreción y apoyo al desarrollo de su cátedra.

Entre los instrumentos elegibles están :

1. Las pruebas escritas.
2. Las de ejecución y práctica.
3. Los informes orales o escritos para la clase, por grupos o individuales.
4. Diálogos evaluativos con el profesor.
5. Trabajos de Investigación práctica o bibliografía
6. Hojas guía de laboratorio.
7. Pruebas de ensayo con documentación de apoyo.
8. Los interrogatorios orales y disertaciones.

Art. 6 De acuerdo a la naturaleza de los contenidos a evaluar, el docente debe seleccionar los instrumentos evaluativos más idóneos a utilizar.

Art. 7 El docente debe dar a conocer a los estudiantes al principio de cada ciclo lectivo, y en cada asignatura que imparte, los criterios de evaluación; estos deben ser claros y especificar las ponderaciones correspondientes a cada evaluación, así mismo, debe dar a conocer las fechas respectivas en que se realizan las evaluaciones.

Art. 8 El docente debe asignar muy claramente el significado de cada nota, en relación al desarrollo total académico del alumno.

Art. 9 Las pruebas de rendimiento deben ser objetivas, tener validez, confiables y prácticas. Deben ser representativas de los temas y contenidos estudiados en el período evaluado.

Art. 10 Toda prueba de evaluación debe regirse por las normas detalladas en este reglamento.

- Art. 11** La realización de una evaluación no deberá emplearse como un castigo, para subsanar problemas de orden disciplinario, ni como recurso que compense situaciones que más bien podrían atribuirse a un deficiente proceso educativo.

CAPITULO III

ASPECTOS INSTRUMENTALES

I. CANTIDAD Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS EVALUATIVAS.

- Art. 12** Sin perjuicio del número de eventos evaluativos que el docente considere conveniente realizar, a administración Académica de la Universidad únicamente se reportarán las calificaciones que se detallan en el artículo 13.

- Art. 13** Cada asignatura durante el ciclo lectivo deberá reportar el número de calificaciones detalladas a continuación: para las evaluaciones en las Facultades de la Universidad, en asignaturas teóricas se deberá reportar cinco calificaciones, y la nota final, que representa la sumatoria de ellas, en forma porcentual.

Para asignaturas con laboratorios la ponderación de parte teórica tendrá un valor total del 75% de la calificación final, distribuida en cuatro calificaciones, con valor de 10, 15, 20, 30% cada una. La parte práctica tendrá una ponderación del 25 % como complemento a la calificación final.

- Art. 14** Para determinar la calificación se aproximarán los centésimos de la siguiente manera: sí el centésimo es igual o mayor que 5, entonces el décimo se aproximará al inmediato superior.
Ejemplo : Nota de 5:95 se aproximará a 6:00

II. DE LAS ASIGNATURAS CON LABORATORIOS

Art. 15 Para aprobar una asignatura con prácticas de laboratorio, se requiere aprobar tanto la parte teórica, como la práctica con una calificación mínima de un 80% de asistencia a las prácticas de laboratorio.

Art. 16 El promedio final de la parte práctica correspondiente a una asignatura con laboratorios debe comprender la realización de un mínimo de 8 prácticas evaluadas y tres evaluaciones parciales prácticas en el ciclo lectivo.

Art. 17 El promedio final de la parte práctica, que se reporte a Administración Académica es el resultado de:

1. Promedio de las calificaciones, obtenida en los laboratorios.
2. Promedio según el porcentaje obtenido en los tres exámenes prácticos.
3. Calificación del proyecto de asignatura (cuando hubiere).
- 4.

III. ESCALA DE CALIFICACIONES

Art. 18 La escala de calificación de la Universidad Técnica Latinoamericana va de cero (0.0) a diez (10.0). La nota mínima de aprobación es de seis (6.0).

Art. 19 Cada nota parcial se obtiene de los resultados de las diversas pruebas de evaluación realizadas en el período específico.

Art. 20 Para el reporte de las calificaciones, el docente utilizará únicamente el colector oficial de la Universidad, en caso contrario no serán aceptadas por la Administración Académica.

- Art. 21** Las calificaciones de evaluaciones teóricas y/o prácticas, el docente deberá entregarlas en los períodos establecidos a Administración Académica. El docente no debe dar a conocer a los estudiantes el promedio de la calificación que reportará.
- Art. 22** Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de cualquier parcial realizado, previa solicitud a la Administración Académica. En tal momento deben estar presentes: el catedrático, el alumno, y un representante de dicha oficina académica. La modificación de una calificación únicamente la podrá realizar el docente de la asignatura con el visto bueno del Administrador Académico en un período no mayor de 15 días hábiles, después que el docente haya entregado las notas a la Administración Académica.
- Art. 23** El Administrador Académico conservará en sus archivos los colectores con las calificaciones procesadas, en la Administración Académica; y será la autoridad responsable de garantizar la seguridad, la correcta utilización, y cumplimiento de este reglamento.

IV. DE LOS EXAMENES DIFERIDOS

- Art. 24** Se entiende por examen diferido, el que realiza un estudiante que no pudo concurrir a una prueba en la fecha y horario establecido por motivos de fuerza mayor. La Universidad podrá exigir la comprobación de las causas que ocasionaron la ausencia.
- Art. 25** Administrar un examen diferido ocasionará cargos económicos, estos deben ser cancelados por el alumno en base a los aranceles estipulados por la Universidad.
- Art. 26** El alumno solo puede solicitar la realización de un examen diferido por asignatura.

Art. 27 Cuando la asignatura en la que se solicita examen diferido, exige laboratorio, sólo se podrá diferir un máximo de dos prácticas durante el ciclo.

Art. 28 Los exámenes diferidos se realizarán, una semana después de realizados los exámenes parciales correspondiente.

V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS

Art. 29 Las razones de fuerza mayor válidas para justificar la inasistencia a una actividad evaluativa son :

- Enfermedad o incapacidad certificada por un médico.
- Duelo por fallecimiento de padres e hijos, hermanos, cónyuge y abuelo.
- Por insolvencia económica justificable.
- En casos especiales, por interferencia con otras evaluaciones programadas o misiones extraordinarias asignadas prioritariamente por la Universidad o el trabajo.

Art. 30 La llegada tardía a una evaluación deberá justificarse. Esta no deberá pasar de quince minutos. Quedará a discreción del docente admitir al estudiante; pero este hecho no obliga a concederle tiempo extraordinario para finalizar la prueba.

Art. 31 La inasistencia injustificada a una prueba se calificará con (0.0), y no se tendrá derecho a solicitar examen diferido.

Art. 32 Una prueba evaluativa podrá anularse o invalidarse en los siguientes casos:

- Presunción objetiva de que el contenido ha sido divulgado tiempo antes de administrar la prueba.
- Por desorden provocado por los alumnos evaluados.
- Por causa fortuita o de fuerza mayor.

Art. 33 Previo a la realización de una evaluación parcial o diferido, el estudiante deberá estar solvente con los pagos que la Administración determine.

VI. COEFICIENTE DE UNIDADES DE MERITO

Según la Ley de Educación Superior Art. 6; el Reglamento de Evaluación de la UTLA, entre otros, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39,40, rezan de la siguiente manera:

Art. 34 Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del educando la Universidad adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito, CUM, este es vinculante con los requisitos de graduación.

Art. 35 La Unidad de Mérito es el resultado de la calificación final de la asignatura, multiplicada por sus unidades valorativas.

U.V. = Unidades valorativas según el plan de estudios.

U.M. = Unidades de mérito = Nota final de cada asignatura X U.V

Para calcular el coeficiente de unidades de mérito (CUM), de un alumno, se divide el total de unidades de mérito por el total unidades valorativas de las materias cursadas.

$$\text{C.U.M.} = \text{Coeficiente de unidades de mérito} = \frac{U.M}{U.V.} \text{ Acumuladas}$$

Art. 36 La Universidad aplica el CUM, como criterio, en los siguientes casos:

Estimación del rendimiento académico.

Asesoría e inscripción de asignaturas.

Para determinar la calidad de egresado de un estudiante.

Art. 37 La carga Académica permitida a cada alumno se determinará en función del C.U.M. acumulado al ciclo inmediato anterior.

Art. 38 Para determinar la carga Académica de un estudiante que curse asignaturas en segunda y tercera matrícula se procederá de la siguiente manera:

En el caso de segunda matrícula se permitirá cursar únicamente cinco materias, en el ciclo correspondiente.

En el caso de tercera matrícula se le autorizará a cursar únicamente cuatro materias, en el ciclo correspondiente.

Art. 39 Los alumnos con C.U.M. acumulado mayor o igual a ocho (8), podrán cursar un máximo de seis materias, en el ciclo siguiente.

Art. 40 Los alumnos al egresar, deberán obtener un C.U.M. Acumulado igual o superior a siete punto cero (7.0); en caso de no obtener este C.U.M. tendrán la siguiente alternativa:

- Deberán cursar tantas materias como sea necesario, para alcanzar su C.U.M. interno final, hasta llegar al siete. Las materias asignadas serán aquellas de su carrera, que refuercen áreas importantes, en la formación del alumno y puedan ser cursadas por este en el ciclo o ciclos inmediatos.

Esta normativa tendrá vigencia retroactiva, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, y es autorizada por Junta Directiva de la Universidad, con fecha dos de octubre de dos mil tres; según punto seis del acta número catorce.